

INFORME RESPECTO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR PHD FÉLIX ENRIQUE VILLEGAS YAGUAL RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS CANDIDATOS DRA. MAYRA JOSE D'ARMAS REGNAULT Y DR. EDWUIN JESÚS CARRASQUERO RODRÍGUEZ

De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Art. 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), el cual dispone: *“Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable”*, a su vez el Art. 47 del Reglamento de Elecciones de la UNEMI, dispone: *“(…) En el término de tres (3) días se remitirá un informe de impugnación suscrito por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Institucional, donde se de resolución a lo impugnado (…)”* en consecuencia, este Tribunal procede con el análisis y resolución de la impugnación presentada, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2021, el señor Félix Enrique Villegas Yagual, presenta impugnación a las candidaturas de los Dres. Mayra Jose D'armas Regnault y Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, candidatos a los cargos de Vicerrectora de Vinculación y Vicerrector de Investigación y Posgrado, respectivamente, en el cual manifiesta:

“Conforme a los mandamientos legales nacionales e internacionales TODO DOCUMENTO debe celebrar una solemnidad ÚNICA FORMAL que autentique la veracidad de la firma, la calidad de la persona que la firma, la identidad del sello colocado sobre el documento, esto es mediante la colocación de la APOSTILLA emitida por la autoridad competente del país de donde proviene dicho(s) documento(s), así lo exigen los arts. 3, 4 y 5 de la Convención de La Haya sobre la Apostilla (Reg. Of. 410).

En este sentido, TODO DOCUMENTO otorgado en el EXTERIOR necesita obligatoriamente para su validez en otro Estado, en este caso Ecuador, de la CERTIFICACIÓN DEL AGENTE DIPLOMÁTICO o en su efecto del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde se originó dicho(s) documento(s) para que se verifique y autentique el uso de la firma y rúbrica en el documento como las mismas en comunicaciones oficiales, así lo dicta el art. 201 del Código Orgánico General de Procesos (Reg. Of. Sup. 506)”

2. ANÁLISIS

2.1 El impugnante como primera premisa hace relación al artículo 471 de la Constitución de la República del Ecuador el cual prescribe: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador*

se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Es así que, en lo que refiere a la disposición citada por el impugnante, cabe indicar que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, se establece de forma clara que únicamente son de aplicación directa cuando éstos refieran a derechos humanos y no en general sobre todos los convenios internacionales, por lo que no cabe sustentar la impugnación en este articulado, pues la Convención de la Haya sobre la Apostilla versa sobre cuestiones que no son inherentes al ejercicio de los derechos humanos.

2.2 Respecto de lo establecido en el Art. 201 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), este articulado se encuentra en el capítulo III sección I, correspondientes a las reglas generales de la prueba, el cual prescribe:

“Art. 201.- Autenticación de los documentos otorgados en territorio extranjero. Se autenticarán los documentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.

Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado. En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales.

Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia.

La autenticación de los documentos otorgados en país extranjero, podrá también arreglarse de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, las leyes o prácticas del Estado en que se otorgue.

Las diligencias judiciales ejecutadas fuera de la República, conforme con las leyes o prácticas del país respectivo, serán válidas en el Ecuador”.

En este sentido, en primer momento se ha de considerar que el artículo 1 del COGEP determina: *“Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso”*, lo cual da cuenta clara del ámbito al que se aplican las disposiciones de la norma en referencia (jurisdiccional), siendo así necesario

recalcar que el proceso eleccionario de la UNEMI no se enmarca en el ámbito de aplicación del COGEP, motivo por el cual, no es procedente invocar este cuerpo legal en el presente caso.

Adicionalmente, el artículo 2 del COGEP establece los principios que orientan el desarrollo de los procesos judiciales y los procedimientos a desarrollarse en estos, lo que se traduce en la aplicación de todas las actividades de carácter procedimental que se efectúen en procesos jurisdiccionales, por lo que es erróneo establecer como base para determinar la legalidad de la presentación de determinados documentos en el Ecuador, que estos sean considerados como auténticos bajo los presupuestos establecidos en dicho articulado, tomando en consideración que el proceso eleccionario no se constituye en una actividad de carácter procedimental mucho menos jurisdiccional.

2.3 Respecto a la Convención de la Haya sobre la Apostilla, publicada en el Registro Oficial 410 de 31 de agosto 2004, es necesario establecer la génesis y su fin, la cual tiene como finalidad la certificación de documentos para establecer su autenticidad para ser utilizados en los países extranjeros que sean signatarios de dicho convenio.

El Art. 1 del convenio en relación, establece con meridiana claridad que el convenio de la Haya sobre la Apostilla, se aplica exclusivamente a documentos determinados como públicos y que son sujetos a registro conforme los literales a), b), c), d), del referido articulado, en tal sentido los documentos presentados por los Drs. Mayra Jose D'armas Regnault y Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez no se constituyen en documentos que deban ser apostillados, ya que los medios de verificación y certificación como han sido presentados por los precitados candidatos (certificaciones notariales y materialización notarial) se encuentran plenamente establecidos como válidos en la República del Ecuador.

2.4 Respecto de los requisitos de investigación de la Dra. Mayra Jose D'armas Regnault, la PhD. Maritza Sylva Lazo en su calidad de Directora de Investigación y Postgrado de la UNEMI, con fecha 09 de diciembre de 2021 certifica: Que la Dra. Mayra Jose D'armas Regnault, PhD, con cédula de identidad No 0960302131 tiene registrado en los expedientes que reposan en archivo, los siguientes proyectos de investigación:

Proyectos de Investigación:

Nº	TÍTULO DEL PROYECTO	ROL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FÍN	TIEMPO TOTAL	RESOLUCIÓN APROBATORIA	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
1	Estudio de la imagen institucional de los programas de postgrado de la universidad	Directora	1 julio 2016	30 septiembre 2017	1 año 3 meses	OCAS-SO-30052016-N°5	Desarrollo y administración de la producción

	estatal de Milagro UNEMI.						
2	Evaluación del potencial nutracéutico de algunas macroalgas marinas de la República de Ecuador.	Participante	27 de enero 2017	30 diciembre 2017	1 año 4 días	OCAS-SO-30052016-N°5	Área de biotecnología y alimentos
3	Oracle-observatorio regional de calidad y equidad de la educación superior en Latinoamérica.	Participante	Marzo 2017	Diciembre 2019	2 años 9 meses	EXTERNO	EXTERNO-
4	Caracterización del perfil de la capacidad de emprendimiento de los estudiantes de la universidad estatal de milagro, UNEMI -Ecuador	Directora	31 de mayo 2021	-	-	OCAS-SO-24-2020-NO22	Desarrollo local

Por lo que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 (Vicerrector de Vinculación) correspondiente al Art. 15 (Requisitos para Vicerrectores), sin la necesidad que este Tribunal ni siquiera deba tomar en consideración para la calificación de requisitos las certificaciones que han sido impugnadas, más este Tribunal ha podido verificar respecto de los proyectos constantes en las certificaciones, lo siguiente:

- Proyecto de investigación "Aprendizaje organizacional en el sector salud de ciudad Guayana Estado Bolívar" el 26 de septiembre de 2016 por el Dr. Luis Rosales, Director de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre.

De la ejecución del proyecto se evidencia el siguiente producto de divulgación: **Evaluación del Nivel de Aprendizaje Organizacional en el Sector Salud de Ciudad Guayana, Venezuela.** Presentado en el 13th LACCEI Annual International Conference: "Engineering Education Facing

the Grand Challenges, What Are We Doing?", Julio 2015, República Dominicana. ISBN: 13 978-0-9822896-8-6. ISSN: 2414-6668

Enlace: <http://www.laccei.org/LACCEI2015-SantoDomingo/RefereedPapers/RP269.pdf>

- Constancia del proyecto de investigación "Evaluación de la calidad del sector turismo en ciudad Guayana Estado Bolívar" el 26 de septiembre de 2016 por el Dr. Luis Rosales, Director de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre.

De la ejecución del proyecto se evidencia el siguiente producto de divulgación: **Dimensiones de la Calidad de los Servicios. Estudio de Caso: Sector Turismo de Ciudad Guayana, Venezuela.** Presentado en el Eighth LACCEI Latin American and Caribbean Conference for Engineering and Technology "Innovation and Development for the Americas", junio 2010, Perú. ISBN: 13 978-0-9822896-8-6 ISSN: 2414-6668

Enlace: http://laccei.org/LACCEI2010-Peru/Papers/Papers_pdf/IE048_DArmas.pdf

Dimensiones de la calidad de los servicios en el sector turismo de Ciudad Guayana, Venezuela. Revista Universidad, Ciencia y Tecnología. ISSN 1316-4821

Enlace: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131648212011000100007

- Constancia del proyecto de investigación "Aprendizaje organizacional en el contexto de las empresas de producción social" el 26 de septiembre de 2016 por el Dr. Luis Rosales, Director de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre.

De la ejecución del proyecto se evidencia el siguiente producto de divulgación: Aprendizaje organizacional en el contexto de las empresas de producción social. Presentado en la XVII Convención Anual de la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia, noviembre 2012, Venezuela.

Enlace: http://www.redeconomia.org.ve/redeconomia/admin_redeconomia/uploads/general/programa_asovac_unimet_2012.pdf

Lo que da cuenta que, además de contar con la certificación notarial correspondiente otorgada por la Dra. Carola Orellana Argudo Notaria Primera del Cantón Milagro, conforme lo determinado en el literal a) correspondiente al numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, quien dio fe pública que los documentos (certificados) presentados constan en originales. Adicionalmente este Tribunal ha podido comprobar que los proyectos de investigación se encuentran debidamente publicados en revistas indexadas, lo que permite corroborar la autenticidad de los referidos proyectos.

2.5 Respecto de los documentos impugnados del señor Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

El Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos prescribe: *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”*, a su vez el Art. 3 ibídem determina: *“Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes”*.

Por su parte el literal b) del numeral 5 correspondiente al Art. 18 de la Ley Notarial prescribe: *“Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 5.- Certificar documentos bajo las siguientes modalidades: b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original”*.

Revisados los documentos presentados por el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, es preciso indicar que las certificaciones que acreditan su experiencia profesional y gestión académica, fueron remitidos mediante correo electrónico por parte de la Dra. Maria Antonieta Esculpi, en su calidad de Decana de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela y el profesor José Balbino León en su calidad de Director de la Coordinación General de la Secretaría de la Universidad Central de Venezuela, quienes remiten dichas certificaciones a la Lcda. Diana Pincay Cantillo en su calidad de Secretaria General de la UNEMI, correo electrónico que a su vez fue copiado al Dr. Carrasquero, el cual en aplicación a lo determinado en el literal a) correspondiente al numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicitó la materialización de las antedichas certificaciones ante la señora Dra. Carola Orellana Argudo, Notaria Primera del Cantón Milagro, quien materializó las certificaciones remitidas desde la Universidad Central de Venezuela.

Además de lo ya manifestado, y a efecto de constatar y verificar si los documentos presentados por el Dr. Carrasquero fueron emitidos por lo funcionarios de la Universidad Central de Venezuela, el secretario de este Tribunal Ec. Ángel Maridueña con fecha 17 de enero de 2021, procedió a comunicarse con la Dra. Maria Antonieta Esculpi Decana de la Facultad de Ingeniería y el profesor José Balbino León Director de la Coordinación General de la Secretaría, ambos funcionarios de la Universidad Central de Venezuela, quienes ratificaron la emisión de los precitados certificados a favor del Dr. Carrasquero.

Adicionalmente, este tribunal ha podido verificar respecto de los proyectos constantes en las certificaciones lo siguiente:

- Proyecto fonacit s1-2002000475. “evaluación microestructural y de la resistencia al desgaste deslizante de materiales cerámicos estructurales a base de nitrúros”.

De la ejecución del proyecto se evidencia el siguiente producto de divulgación:

Título: "Determination of fracture toughness and elastic module in materials based silicon nitride"

Link: <https://www.revistaingenieria.unam.mx/numeros/v20n4-12.php>

DOI: <https://doi.org/10.22201/fi.25940732e.2019.20n4.048>

Título: "Characterization and wear behavior of modified silicon nitride"

Link: <http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0>

[24044496214&partnerID=MN8TOARS](http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0)

DOI: [10.1016/j.ijrmhm.2005.06.004](https://doi.org/10.1016/j.ijrmhm.2005.06.004)

Título: "Evaluación de la microestructura de materiales cerámicos a base de nitruro de silicio modificados con La_2O_3 , Y_2O_3 y Al_2O_3 ".

EID: 2-s2.0-33644611869

Link: <http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0>

[33644611869&partnerID=MN8TOARS](http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0)

- Proyecto cdch pi-08-00-5794-2005. "estudio del comportamiento bajo condiciones de fretting de recubrimientos termorrociados a base de wc-co y nitr".

De la ejecución del proyecto se evidencia el siguiente producto de divulgación:

Título: "Fretting wear of HVOF Ni-Cr based alloy deposited on SAE 1045 steel"

Link: <http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0>

[44449170375&partnerID=MN8TOARS](http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0)

DOI: [10.1016/j.surfcoat.2008.04.040](https://doi.org/10.1016/j.surfcoat.2008.04.040)

Título: "Estudio sobre la resistencia al desgaste de recubrimientos depositados por termorrociado utilizando la técnica HVOF"

Link: <http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0->

[16244393747&partnerID=MN8TOARS](http://www.scopus.com/inward/record.url?eid=2-s2.0-)

EID: 2-s2.0-16244393747

- Proyecto pei-2011001094 "mejoras de la resistencia a la corrosión de aleaciones de aluminio de producción nacional mediante la aplicación de un proceso de anodizado"

De la ejecución del proyecto se evidencia el siguiente producto de divulgación:

Título: "desempeño ante la corrosión y tribocorrosión de aleaciones comerciales de aluminio anodizadas"

DOI: [10.17163/ings.n16.2016.08](https://doi.org/10.17163/ings.n16.2016.08)

Link: <https://revistas.ups.edu.ec/index.php/ingenius/article/view/16.2016.08>

Lo que da cuenta que, además de contar con la correspondiente materialización notarial, existe abundante evidencia de la experiencia académica del Dr. Carrasquero, documentos que no han

sido considerados por este Tribunal ya que este requisito solo es aplicable a los cargos de Rector y Vicerrector de Grado, conforme lo estipulado en los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Elecciones de la UNEMI.

3. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, se resuelve rechazar por improcedente las impugnaciones formuladas por el señor Phd Félix Enrique Villegas Yagual, respecto de los documentos constantes en certificaciones y materializaciones notariales presentadas por los Dres. Mayra Jose D'armas Regnault y Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, candidatos a los cargos de Vicerrectora de Vinculación y Vicerrector de Investigación y Posgrado, respectivamente.




Mgs. Félix Chénche Muñoz
Presidente del TEI


Ec. Angel Maridueña Larrea, Mgs.
Secretario del TEI